

RESOLUCIÓN TSE/RSP 045/2016
La Paz, 29 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 11/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico y de Monitoreo en período de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 11/2016 de fecha 27 de enero de 2016, *"Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo, de la contravención por parte del medio de comunicación Semanario La Época, en la publicación de los artes de prensa: "Logros en salud 2015", "Bolivia, rumbo a la agenda 2025", "Bolivia ocupa el primer lugar en crecimiento económico de la región" "Diez años de cambio. Diez años de estabilidad económica", publicados en el semanario de fecha 24 al 30 de enero de 2016; y al constatar que la misma contraviene el artículo 23, parágrafo V del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, es que se eleva el presente informe."*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17 parágrafo I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 120, de la Ley N° 026, referida a las multas y sanciones establece que: "... I. La propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan...."

Que, el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015, denominado Difusión de propaganda gubernamental, establece: "I. En cumplimiento del artículo 119, parágrafo II, de la Ley del Régimen Electoral, la

difusión de propaganda gubernamental queda suspendida desde treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20) horas de la jornada electoral, en los niveles nacional, departamental, regional y municipal. II. Esta prohibición comprende los mensajes contratados en medios de comunicación masiva, medios en espacios públicos y medios digitales por el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo Plurinacional y los gobiernos autónomos. III. Esta disposición se hace extensiva a páginas web y redes sociales digitales oficiales, dependientes o de subdominio, administradas por las entidades señaladas en el párrafo anterior. IV. Las empresas del Estado o con participación estatal quedan exentas de la prohibición establecida en el párrafo I...."

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe Técnico, el medio de comunicación Semanario La Época, en la publicación de fecha 24 al 30 de enero de 2016, existen cinco (5) páginas que contravienen el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, al difundirse propaganda gubernamental.

Que, el Informe D.N.J. N° 033/2016, elaborado por la Dirección Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, concluye que la difusión de propaganda electoral pagada publicada por el Semanario La Época, contraviene el artículo 23 Parágrafos I, II y III del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el medio para el día de su publicación. Recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), y emitir resolución correspondiente.

Que, ante el incumplimiento del artículo 23, del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, el medio de comunicación Semanario La Época, es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 11/2016, y conforme a normativa vigente, realizó el cálculo para la sanción, de acuerdo a la tarifa de publicidad más alta, inscrita por el medio de comunicación Red Uno, determinando como monto económico a pagar Bs.60.000.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al medio de comunicación Semanario La Época, con la multa pecuniaria de Bs.60.000.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), por Incumplimiento al

artículo 23 del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo", aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015.

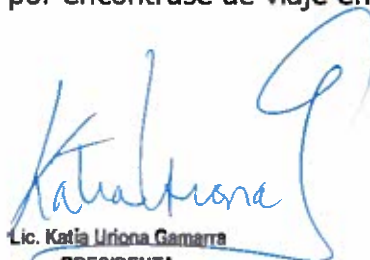
SEGUNDO.- El pago de la multa establecida deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 03-X-304, a nombre del Tribunal Supremo Electoral en el Banco Central de Bolivia.

TERCERO.- Realizado el depósito por el medio de comunicación Semanario La Época, ésta deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la sanción impuesta.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución al comunicación Semanario La Época.

No firman la presente Resolución, el Vicepresidente, Ing. Antonio Costas Sitic y el Vocal, Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



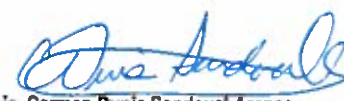
Lic. Katia Urióna Gamarrá
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choqué Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL